

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 124  
16 DE JULIO DE 2024

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN1, a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que el doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce en el drenaje NN1, a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No CEN-VLS-3986-2023-E de fecha 6 de septiembre de 2023, radicado en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 8856 el día 7 de septiembre del año en citas, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención en el PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8” ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1825 de fecha 8 de noviembre de 2023 en ese momento respondió así a la peticionaria:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que **“Con base en el componente de inspección y monitoreo del plan de conservación del activo de CENIT, se desarrolla el monitoreo de las condiciones meteorológicas, de las actividades antrópicas y de sus efectos sobre la infraestructura de transporte de hidrocarburos. Como parte de este proceso, entre el PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8”, se evidenció la siguiente condición de riesgo:**
  - **Ubicación geográfica: o Ubicación: vereda Aguas Blancas, municipio de San Martín, departamento del Cesar.**
  - **Tie in inicial, coordenadas Inicio: 7°48'40,2352"O -73°32'35,9069"N**
  - **Tie in final, coordenadas fin: 7°48'31.81"N - 73°32'33.53"O**
2. En torno a la situación presentada usted expresa que **“ En el PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8”, la tubería se encuentra descubierta en el cauce por acción de la naturaleza, y para evitar daños y/o afectaciones se requiere profundizarla. Adicionalmente, a partir de los análisis de la inspección ILI y las inspecciones directas realizadas en el sector, se reportan anomalías de pérdida de metal principalmente en la pared externa de la tubería que con base en sus dimensiones, densidad y características morfológicas generan una afectación significativa a la integridad del ducto, por lo que se debe proceder con su reparación de manera prioritaria mediante el reemplazo de las secciones de tubería establecidas para garantizar la recuperación de la integridad del sistema. En virtud de la condición identificada en el Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8”, CENIT requiere adelantar de forma prioritaria y urgente un mantenimiento preventivo y correctivo con el objetivo de garantizar la integridad**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 124 del 16 de julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN1, a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad .

2

del Sistema y su operación segura, consistente en mantenimientos mecánicos de la tubería y obras de geotecnia". De igual manera se detallan las siguientes actividades:

- Visita de inspección del área a intervenir.
  - Movilización de equipos, personal, materiales y herramientas
  - Excavaciones mecánica y manual: se realizarán en el derecho de vía establecido para el Sistema de Transporte, en una longitud de a 240 m.
  - Se ejecutará actividad de corte y empalme de 240 m aproximadamente.
  - La altura aproximada de bajado de la línea será de 2 m.
  - El control de la deflexión se realizará con ayuda de equipos de topografía de acuerdo con los niveles marcados.
  - Se construirá la lingada en línea de 8" en aproximadamente 20 tubos y una vez esté lista se le realizaran prueba de hermeticidad de juntas mediante ensayos no destructivos y prueba hidráulica.
  - Se calculará el volumen estimado de producto a drenar y el tiempo de la actividad junto con las actividades necesarias para hacer el corte de tubería vieja y empalmar la nueva tubería.
  - Se realizan los cierres de válvulas para la línea de 8", se incluirán las facilidades como venteos, drenajes y se procederá al drenado del producto, mediante motobombas y carrotanques. Una vez se drene el producto de la tubería se proceden a hacer los cortes de la línea de 8" y a sacar fuera de servicio; se realizan empalmes mediante junta de la nueva lingada, quedando la tubería lista para su uso inmediato y ubicada a la profundidad requerida.
  - Lastrado y tapado de tubería: se realizará el respectivo lastrado de la tubería en concreto de 3000 PSI, donde la longitud mínima será para el Oleoducto Galán Ayacucho 8" de 20m.
  - Reconformación del derecho de vía: después de haber realizado el bajado de la tubería de la línea de 8" y el lastrado, se requiere reconstruir la margen derecha mediante la construcción de un muro en gaviones de piedra de 3 niveles revestidos con concreto de 3000 PSI de 0.10m de espesor y su nivel inferior cimentado 1m en una longitud aproximadamente de 30m de largo x 3m de alto y 2 m de ancho.
  - Adicionalmente se requiere construir una colchoneta tipo reno revestida en concreto de 3000 PSI de 0.10m de espesor para evitar la socavación del lecho, la cual estará apoyada en sus extremos sobre 2 muros de gaviones de longitud aproximada de 14 m de ancho x 30 m de largo"
3. De igual manera manifiesta que" Dadas las condiciones de riesgo, CENIT ingresará al PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8" a partir del 12 de septiembre de 2023" y como antecedente indica que " Para la reposición de 240 m de tubería entre el PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8", se implementarán las medidas de manejo presentadas en el capítulo 7 del Plan de Manejo Ambiental del Sistema, establecido mediante Resolución 724 del 31 de Julio de 2002 y modificado mediante Resolución 0632 de 10 de junio de 2016"
4. La comunicación contiene información referente a la situación indicando que: " De acuerdo con el marco jurídico aplicable, y teniendo presente que existe una condición de riesgo en la infraestructura que puede llegar a afectar la integridad del sistema, y, con ello, a la comunidad y el medio ambiente, CENIT requiere intervenir mediante el desarrollo de un mantenimiento prioritario preventivo y correctivo el PK 99+130 al PK 99+370 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Ayacucho Galán 8"

Continuación Auto No 124 del 16 de julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NNI, a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad .

-----3

3. Su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
  - **Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el Artículos 31 y 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974**
  - **Artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 .**
  - **Decreto 2113 de 1 de noviembre de 2022**
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**
6. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.**

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 , para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
4. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31 ) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General)
5. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
7. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
8. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 196-3109, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Monterey
9. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 196-13107, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio La Juventud.
10. Resolución No 0724 del 31 de julio de 2002 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente ( Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) “ Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental”. Proyecto denominado Poliducto Galán-Ayacucho-Coveñas.
11. Resolución No 0341 del 4 de abril de 2014 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, “ Por la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 124 del 16 de julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN1, a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, que fueron ejecutadas por CENTI TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad .

----- 4

originados y derivadas de un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones".  
Cesión a favor de CENTI TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

12. Resolución No 0632 del 10 de junio de 2016 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, "Por la cual se a ajusta vía seguimiento la Resolución 724 del 31 de julio de 2002", que estableció el Plan de Manejo Ambiental para el sistema de transporte de hidrocarburos Poliducto (Naftaducto) Galán-Ayacucho-Coveñas.
13. Información y documentación soporte de la petición

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **"quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **"en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias"**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **"sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"**.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.
7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **"los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren"**.
8. Frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.
9. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **"las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos"**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **"La tarifa incluirá:**  
a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,

Continuación Auto No 124 del 16 de julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN1, a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8”, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad .

5

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 4.684.795. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d)) <sup>(1)</sup>	(f) Viáticos diarios (2x(e)) <sup>(2)</sup>	(g) Viáticos totales (f)x(e)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
1	13	\$ 6.751.028	1	1,5	0,17	\$ 379.828	\$ 569.742	\$ 1.705.142
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+b)						
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	\$ 937.551
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 3.747.836
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total ( A+B+C)								\$ 3.747.836
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 936.959
VALOR TABLA UNICA								\$ 4.684.795
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 124 del 16 de julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN1, a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad .

-----6

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2024) folio No 66	\$ 2.294.294.838
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	1.765
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 12.642.286

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

**Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 4.684.795**

En razón y mérito de lo expuesto se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce del drenaje NN1 a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín., que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios del proyecto y Drenaje NN1 en jurisdicción del Municipio San Martín Cesar .

**PARAGRAFO 1:** La diligencia se cumplirá los días 16 y 17 de agosto de 2024 con intervención de los Ingenieros Civiles CRISTIAN XAVIER LOPEZ HERAZO y MICHAEL HERRERA GARCIA. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.
2. Cuerpo de agua.
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.
5. Área del cauce ocupado.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 124 del 16 de julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NNI, a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad .

7

6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios ( si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.
9. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2 En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatro Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco Pesos (\$ 4.684.795) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico [atencionalciudadano@corpocesar.gov.co](mailto:atencionalciudadano@corpocesar.gov.co), antes de las 4.30 PM del día 5 de agosto de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, al Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 y TP No 93.550 del C. S. de la J , en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 124 del 16 de julio de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce en el drenaje NN1, a la altura del PK 99+130 al PK 99+370 del Naftaducto-Oleoducto Galán Ayacucho 8", en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad .

8

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

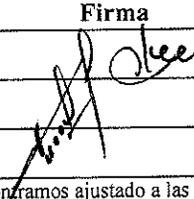
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los dieciseis (16) días del mes de julio de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ**  
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
<b>Proyectó (Apoyo Técnico)</b>	Ana Isabel Benjumea Rocha – ( Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
<b>Revisó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
<b>Aprobó</b>	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CGJ-A 138-2023